

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

JOSE ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Con Identificación Oficial INE N° 0726052715244, Secretario General del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México**, personalidad que acredito con la copia certificada de la Modificación de Directiva CFCRL-MODDIRECTIVA-20230814-43573-1479, N° de Registro 2099 y Expediente 10/03626 expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con domicilio en Cerro del Agua N° 7. Colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México y correo electrónico para oír y recibir notificaciones jaac@sindicatonacional.org y chabe_mihm@hotmail.com me permito exponer:

Para dar cumplimiento al artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, adjunto al presente, original del Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado con:

LA EMPRESA: _____

CON DOMICILIO FISCAL EN: _____

PARA LA OBRA:

CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN: _____

OTORGADO

POR:

LA DURACIÓN DE LA OBRA ES DEL ____ DE ____ DEL 202__ AL ____ DE ____ DEL 202__.

Se autoriza a los Lic's. Bertha Bárcenas Gordillo, Maria Isabel Hernández Morales y al C. Estuardo Zacarias Ramos, para que intervengan en todo lo relacionado a este Contrato Colectivo de Trabajo.

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2026.

Atentamente,
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: _____, CON DOMICILIO FISCAL EN: _____ Y POR OTRA EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO** CON DOMICILIO EN: CERRO DEL AGUA N° 7, COLONIA ROMERO DE TERREROS, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EMPRESA" Y "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

Para un mejor manejo de los términos en el presente contrato se adoptan las siguientes definiciones convencionales:

"Sindicato"	El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México.
"Empresa"	La Empresa Contratante en este Contrato.
"Contrato"	El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
"Trabajadores"	Los Trabajadores que ampara el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
"La Ley"	La Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULAS INTERÉS PROFESIONAL

PRIMERA.- La "Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante del interés profesional de los "Trabajadores" que le prestan servicios en la o las obras determinadas de construcción a que se refiere el "Contrato", atribuyendo a dicho reconocimiento los efectos que le son inherentes y en consecuencia el "Sindicato" es el administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo y acredita su personalidad con la copia certificada de la Modificación de Directiva CFCRL-MODDIRECTIVA- 20230814-43573-1479, N° de Registro 2099 y Expediente 10/03626 expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

SEGUNDA.- El "Contrato" se celebra en los términos de lo dispuesto por los artículos 35; 391 fracción III; 401 fracción II; y demás relativos de "La Ley" para la obra _____ consistente en:

UBICADA _____ EN:

OTORGADO POR: _____, LA
DURACIÓN DE LA OBRA ES DEL ____ DE ____ DEL 202__ AL ____ DE ____ DEL 202__

Así como todas las obras auxiliares, conexas y ampliaciones que tenga que realizar la empresa.

En caso de que proceda, se aplicará así mismo a los trabajos determinados de reparación de maquinaria y equipo en el taller o talleres que tenga instalados la "Empresa" en el lugar correspondiente a las obras, con el objeto de mantener en servicio la maquinaria y equipo que se utilicen en las mismas.

"Empresa" y "Sindicato" se comprometen a la lucha e inclusión de igualdad laboral y a la no discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así como el alentar un trabajo digno en todas las relaciones laborales.

DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

TERCERA.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indefinido y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo determinado, esto es con fundamento en los artículos 35 al 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal motivo, el número de "Trabajadores" dentro de una obra, no puede ser permanente ni constante sino variable y las disminuciones de personal que las partes aceptan en denominar "reajustes", se llevarán a cabo al concluirse la obra parcial o totalmente o cuando por terminación de determinadas actividades en las diversas fases de la obra no sean necesarios los servicios de el trabajador por no existir labores específicas en las cuales se utilicen su especialidad.

Igualmente se llevarán a cabo dichos "reajustes" cuando por consecuencia de los programas y presupuestos trazados entre la "Empresa" y quien le encargue los trabajos se cancele o suspenda el contrato respectivo. En los casos de las temporadas de lluvias, o por causas de fuerza mayor, se establecerán convenios o modalidades para la aplicación de este "Contrato".

CUARTA.- Todos los "Trabajadores" que prestan servicios en las obras entrarán a trabajar por obra determinada en el frente de trabajo o en la especialidad en tal medida que se requiera mantenerlos en obra.

REAJUSTES

QUINTA.- La "Empresa" se obliga a finiquitar a los "Trabajadores" reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, salarios devengados; vacaciones o parte proporcional de las mismas; primas por vacaciones; horas extras; todos los bonificaciones; aguinaldo; y cualquier otra prestación a que se tenga derecho y que señalen "La Ley Federal del Trabajo " o el "Contrato".

SEXTA.- Si por alguna razón los "Trabajadores" no reciben los pagos al ser reajustados y tienen que esperar uno o varios días para recibir su finiquito, estos días serán cubiertos como si fueran días trabajados.

SÉPTIMA.- En los casos de reajustes, disminución de personal, suspensión o terminación parcial o total de los trabajos, los "Trabajadores" dejarán de prestar servicios a la "Empresa" con base en lo que señala "La Ley Federal del Trabajo ", en lo que se refiere a la obra determinada y lo que establece el "Contrato".

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

OCTAVA.- Se consideran representantes de la "Empresa" y consecuentemente obligan a esta con relación a sus "Trabajadores" y al "Sindicato", las personas a que se refiere el artículo 11 de "La Ley".

VACANTES

NOVENA.- Para cubrir los puestos de nueva creación y las vacantes que existieren, la "Empresa" se obliga a aceptar únicamente los servicios de los miembros del "Sindicato", pero queda autorizada y en libertad de contratar directamente sin este requisito, si formula la solicitud correspondiente al "Sindicato" y este no proporciona a los "Trabajadores" requeridos dentro de las 48 horas de haber recibido la solicitud.

DÉCIMA.- Lo estipulado en las cláusulas anteriores se pacta como conquista del "Sindicato" en sus derechos, en defensa de la asociación profesional sindical y del patrimonio del mismo y de sus agremiados que representan "El Contrato".

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Los salarios que percibirán como mínimo los trabajadores a partir de ésta fecha serán los establecidos en el presente Contrato con las salvedades y condiciones que se pacten, haciéndose los pagos los días sábados o el día que establezca la Empresa dentro de la jornada de trabajo, esto es con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85, y 86 de la Ley Federal del trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "Empresa" pagará a los "Trabajadores" sus salarios en moneda del curso legal y en el lugar que se preste el servicio, no siendo permitido hacer dicho pago por medio de otros, sino con el que se pretenda sustituir la moneda. Por seguridad del Trabajador en el patrimonio de su familia, los salarios se pagarán dentro de la jornada laboral, en las oficinas de la "Empresa" o en los lugares de trabajo semanalmente y comprenderán 6 días de trabajo y un día de descanso, también podrán ser liquidados por vía electrónica en la forma de una tarjeta de débito, siempre y cuando esta tarjeta no cause ningún costo al trabajador, y la "Empresa" se comprometa por medio del banco o por sus propios medios a proporcionar la capacitación adecuada para que el trabajador pueda entender los procedimientos para la disposición de su salario utilizando este sistema de ser el caso.

DÉCIMA TERCERA.- Por ningún motivo dejará la "Empresa" de señalar en las listas de raya o nóminas de los "Trabajadores" los salarios que devenguen; las bonificaciones; horas extras u otras clases de remuneración; y los descuentos que por cualquier causa se efectúen.

DESCUENTOS

DÉCIMA CUARTA.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que marca el Artículo 110 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

CUOTA SINDICAL

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo a la fracción VI del artículo 110 del pacto laboral, los trabajadores deberán extender la correspondiente autorización por escrito para el descuento de la Cuota Sindical del 2% y así cumplir con lo que marcan los estatutos sindicales.

Dicho descuento será sobre la percepción total diaria o semanal de sus salarios y la empresa se compromete a efectuar el de este porcentaje, aparecerá consignado en las nóminas o listas de raya y deberá entregarlo a más tardar mensualmente al Comité Ejecutivo del Sindicato, para los efectos de esta cláusula, la "Empresa" llevará una cuenta particular al "Sindicato" en la cual abonará periódicamente las cantidades que resulten a su favor.

La "Empresa" entregará invariablemente durante los primeros quince días de cada mes, la relación de los descuentos sindicales y el pago correspondiente a dicha relación que debe referirse al mes inmediato anterior. Las cuotas sindicales que pagan los "Trabajadores" estarán siempre a disposición del "Sindicato" ya que no forman parte de los fondos de la "Empresa".

SUBCONTRATOS

DÉCIMA SEXTA.- En caso de otorgar subcontratos, el patrón asumirá la responsabilidad solidaria y mancomunada respecto a todos los derechos laborales de los trabajadores al servicio de el o los subcontratistas.

Para garantizar la debida protección laboral, el Sindicato como titular del presente contrato, deberá ser notificado sobre los subcontratos otorgados y las características del personal requerido. Asimismo, el sindicato proporcionará a los trabajadores afiliados previamente, para la ejecución de los proyectos contratados, gestionando los trámites correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 390 Bis de la Ley Federal del Trabajo y demás normativas aplicables.

OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

DÉCIMA SÉPTIMA.- La "Empresa" cumplirá con todas las obligaciones a que se refiere el artículo 132 de "La Ley Federal del Trabajo " en lo que corresponda y sea aplicable en sus actividades en las obras materia del "Contrato".

DÉCIMA OCTAVA.- La "Empresa" entregará al "Sindicato" copias de todas las listas de raya o nóminas así como cualquier otro documento en donde consten los pagos a "Los Trabajadores" por cualquier concepto: salarios; bonificaciones; compensaciones; etc.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa tiene la obligación de mantener el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de los trabajadores del centro de trabajo para el descanso periódico durante la jornada laboral, cuando lo permita la naturaleza del trabajo. tal cual lo marca el Art. 132 Fracción V.

VIGÉSIMA.- Los trabajadores tienen la obligación de mantener en buen estado y mantener limpios los asientos o sillas que se utilicen para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada, así como dar el uso y debido cuidado a las instalaciones, mobiliario y demás accesorios de la Fuente de Trabajo

JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA PRIMERA.- La jornada máxima de trabajo ordinario será fijada con especificación de servicios en el Reglamento Interior de Trabajo dentro de las prescripciones de los Arts. 58 al 68 de la L.F.T., sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diaria la de 48 horas semanales. Cuando por circunstancias extraordinarias, el Patrón requiera de la jornada máxima establecida en este Contrato, el tiempo excedente no podrá ser más de tres horas y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana de acuerdo con el Art. 66 de la L.F.T.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "Empresa" podrá establecer jornadas continuas o discontinuas. En el primer caso los "Trabajadores" gozarán del descanso de media hora que establece "La Ley Federal del Trabajo " en su artículo 63 y cuando los "Trabajadores" no puedan salir durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente les será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA TERCERA.- Convienen ambas partes en que la "Empresa" goce de la más amplia libertad para movilizar a los "Trabajadores" previo consentimiento, sin menoscabo de su categoría y del salario que debe corresponderles en los distintos trabajos que comprenden las obras y quedando siempre sujetos a las condiciones de la obra determinada.

HORAS EXTRAS

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando sean requeridos los servicios de un "Trabajador" por más tiempo del que señala "La Ley" como jornada diaria Legal, se le abonará por cada hora extra salario doble proporcional, en caso de que no exceda de tres horas diarias tres veces a la semana. Cualquier hora extra que pase de nueve a la semana se pagará triple, esto es con base a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Por cada seis días consecutivos de trabajo los "Trabajadores" gozarán de un día de descanso con goce de salario íntegro, pactándose que si los "Trabajadores" no prestan sus servicios en una forma continua percibirán una sexta parte del salario del tabulador o salario de garantías, según el caso por cada día que hubiera trabajado, con base al artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.

El "Trabajador" que labore en domingo, si es un día de descanso se le pagará salario triple. Si el domingo no es su día de descanso y lo trabaja, solo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25 %.

DÍAS FESTIVOS

VIGÉSIMA SEXTA.- Los "Trabajadores" gozarán de los días de descanso obligatorios que se señalan a continuación: 1° enero, 1er. Lunes de febrero por el día 5 de febrero, 3er. Lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 3er. Lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la Jornada Electoral, con base al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los "Trabajadores" que tengan más de un año de antigüedad en la "Empresa" disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios., con base al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMA DE VACACIONES.- "Los Trabajadores" tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan del periodo de vacaciones.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio "El Trabajador" Tendrá derecho por concepto de vacaciones y la prima respectiva a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las vacaciones se concederán de inmediato a los "Trabajadores" dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y se les entregará anualmente una constancia con su antigüedad; el periodo de vacaciones que les corresponda y las fechas en que las disfrutarán.

AGUINALDO

VIGÉSIMA NOVENA.- Los "Trabajadores" tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente, cuando menos, a quince días de salario. Los "Trabajadores" que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derechos a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, con base al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA.- En los casos de accidentes y enfermedades profesionales se estará en todo lo dispuesto por "La Ley" y en caso de muerte de algún "Trabajador" por accidente de trabajo, La "Empresa" pagará a los beneficiarios el equivalente a 5,000 días de salarios, en caso de que estos riesgos no estén cubiertos por el Seguro Social. (Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo)

Se consideran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse el "Trabajador" directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando los "Trabajadores" sufran un riesgo de trabajo la "Empresa" se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 487 de "La Ley", a menos que esta obligación esté amparada por el Seguro Social.

ENFERMEDADES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de enfermedad que obligue a faltar al "Trabajador" este se encuentra obligado a dar aviso a la "Empresa" dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se presentó el padecimiento.

En accidentes y enfermedades no profesionales la "Empresa" otorgará a los "Trabajadores" atención médica y medicinas en caso que esta obligación no esté amparada por los servicios del Seguro Social. Por lo que se refiere a la atención médica y medicinas para familiares en el centro de trabajo, como lo establece el Seguro Social los proporcionará la "Empresa" de acuerdo a sus posibilidades, si este servicio no está amparado por dicha institución.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Está prohibido a todo "Trabajador" presentarse a sus labores en estado de ebriedad; portar armas; hacer usos de enervantes tóxicos; practicar cualquier clase de juego; hacer rifas o suscripciones y propaganda de toda índole.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los "Trabajadores" están obligados a:

Someterse a los reconocimientos médicos que estimen la "Empresa".

Cumplir estrictamente las labores que se encomienden y las órdenes que les den sus superiores o representantes de la "Empresa".

Cumplir todas las instrucciones recibidas especialmente de aquellos trabajadores que tengan peligro para él o sus compañeros.

RESCISIONES

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los "Trabajadores" serán despedidos sin responsabilidad para la "Empresa" por las causas que establece "La Ley Federal del Trabajo." en su artículo 47 y 53.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En situaciones normales, la terminación de la relación individual de trabajo irá operando en el momento en que concluyan los "Trabajadores" su intervención en las actividades correspondientes, o sea, cuando no sean necesarios sus servicios por no existir ya labores específicas en donde se pueda usar su especialidad al terminarse la parte de la obra en que venía laborando.

DELEGADOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para tratar los asuntos correspondientes a los "Trabajadores", individualmente o en forma colectiva, la "Empresa" deberá entenderse con el Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato", o bien con el Delegado que exista en el centro de trabajo; o los directivos de la Sección Sindical.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de problemas sindicales, el "Sindicato" designará, en donde no haya Sección, a un Delegado Sindical. La "Empresa" dará por su cuenta una cantidad mensual, como ayuda para solventar los gastos generales de la delegación, cuyo monto queda sujeto a un arreglo convencional, pudiendo ser éste equivalente a cualquier salario de los establecidos en el tabulador del Contrato Colectivo. Si se hace necesario, por el volumen de las obras, se nombrarán también Subdelegados en las principales especialidades.

TIEMPO POR DESCOMPOSTURAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cuando por descomposturas no imputables al "Trabajador" o reparación de la maquinaria el operador respectivo no pueda trabajar, la "Empresa" le cubrirá el 100% (cien por ciento) de su salario base hasta por el máximo de 21 días. En estos casos el "Trabajador" laborará en sus actividades que le sean compatibles a su capacidad y que le ordene la "Empresa". En caso de que la descompostura o reparación dure mayor tiempo la "Empresa" y el "trabajador" podrán celebrar, con la intervención del representante sindical, el convenio que sea más práctico para cumplir ambas partes con la relación contractual.

TEMPORADA DE LLUVIAS

CUADRAGÉSIMA.- En los casos de temporadas de lluvias, si "Los Trabajadores" se encuentran ya laborando y tienen que suspender sus labores por el mal tiempo, "La Empresa" les pagará el día completo.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El "Contrato" quedará suspendido en sus efectos legales cuando exista causa legal para ello y en el caso de que la "Empresa" reciba de quien le otorgó el contrato de obra aviso de suspensión de los trabajos, se establecerá el convenio respectivo con el "Sindicato" para esta suspensión. Se reanudará su aplicación en los mismos términos cuando cesen las causas que motivaron la suspensión de las actividades.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Todo "Trabajador" que haya laborado al servicio de la "Empresa" por más de sesenta días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

La "Empresa" se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato" copia de la carátula de la declaración anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los "Trabajadores" estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el Reparto de Utilidades. "La Empresa" deberá cumplir con los artículos 117 al 131 de "La Ley Federal del Trabajo".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes aceptan formular en un plazo máximo de sesenta días El Reglamento Interior de Trabajo que regirá en la obra en cumplimiento de lo previsto por los artículos 422; 423 y demás relativos de "La Ley Federal del Trabajo"

MUERTE DE UN TRABAJADOR

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de muerte de un "Trabajador" cualquiera que sea el tiempo que tenga en la "Empresa" la prima de antigüedad se pagará a sus beneficiarios. Esta prestación es independiente de cualquier otra que les corresponda y además, la "Empresa" entregará a sus beneficiarios, de ser posible, una cantidad que la misma determine en calidad de ayuda.

I. N. F. O. N. A. V. I. T. E I. M. S. S.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Por disposición legal (artículo 34 de la Ley del Infonavit) la "Empresa" entregará al "Trabajador" que termine su relación laboral por cualquier causa, una constancia dirigida al Infonavit, en la cual señalará la cantidad aportada a su favor, durante el tiempo que prestó sus servicios. Igualmente por lo que respecta al Seguro Social se les dará a "Los Trabajadores" constancia de sus semanas cotizadas.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Por lo que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento de los "Trabajadores" y a la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene, "La Empresa" se compromete a cumplir con las disposiciones legales que están señaladas en los artículos 25; 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-F, 153- F Bis, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-M, 153-N, 153-Q, 153-S, 153-T, 153-U, 153-V, 153-W, 153-X; 180 Fracción VI; 512-F; 537; 539 Fracción III; llenando todos los requisitos y formas que se necesiten para el caso ante el organismo gubernamental correspondiente. Conforme al artículo 509, la "Empresa" organizará las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias con base por igual número de representantes de los "Trabajadores" y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponen medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Para llevar a cabo el contenido de la cláusula anterior, la "Empresa" y el "Sindicato" con los elementos idóneos con que cuenten para ese fin, darán la capacitación al personal, para revisar cada seis meses la situación de cada uno y tratar de mejorarlos en su escalafón, en lo que sea posible. Igualmente la "Empresa" para esta finalidad podrá celebrar convenios con organismos especializados que estén autorizados para impartir la Capacitación y Adiestramiento en la forma siguiente:

A.- La "Empresa" impartirá fuera de las horas de trabajo, cursos de capacitación y adiestramiento en las instalaciones de la misma a todo el personal.

B.- Los cursos se impartirán por personas que señale la "Empresa" y se realizarán en los meses de enero, mayo y septiembre; y su duración será de quince días.

C.- Los cursos se darán tomando en consideración las categorías de los "Trabajadores" existentes en las obras y con base en los programas que se elaboren y aprueben.

D.- Los cursos serán para:

Actualizar, perfeccionar los conocimientos y proporcionar información sobre el trabajo que desarrollan cada uno de "Los Trabajadores", así como nuevas categorías existentes en sus especialidades.

Informar a los "Trabajadores" y adiestrarlos para ascender a los puestos superiores.

Informar cuáles son los accidentes de trabajo más importantes y el motivo de los mismos para evitar sus causas.

Procurar mayor producción en el menor tiempo posible, ahorrar materiales y superar los sistemas de producción.

E.- Los "Trabajadores" están obligados a asistir puntualmente los quince días en que se imparta la capacitación, precisamente en los meses de enero, mayo y septiembre; atender a las indicaciones de las personas que den la capacitación; hacer las tareas y trabajos que se les encomienden.

F.- Los que concurran a los cursos, presentarán los exámenes de evaluación; conocimiento y aptitudes que les sean requeridos.

G.- Las materias que se impartirán serán las que los instructores, proporcionados por la "Empresa" consideren necesarias para cumplir con el objetivo de los programas aprobados.

H.- Los "Trabajadores" que cumplan los cursos y se evalúe su aprovechamiento, se les otorgará una constancia, la cual será cuantificada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

I.- Para la vigilancia de todo lo relativo a los programas y procedimientos en la capacitación, se establece una Comisión Mixta Obrero - Patronal que estará integrada por el Delegado Sindical de las obras y el Representante que señale la "Empresa". Esta comisión se reunirá cuando menos una vez a la semana antes y durante el tiempo que duren los cursos.

J.- Cualquier "Trabajador" de nuevo ingreso prestará sus servicios conforme las condiciones que se estipulan en el "Contrato", mientras reciba la capacitación respectiva en el empleo que va a desempeñar, si es que la requiere.

COMISIONES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La "Empresa" se compromete con el Sindicato a establecer en lo futuro las Bases de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene artículo 509, de participación de utilidades artículo 125 y reglamento interior de trabajo artículo 424, de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 123 Constitucional, las cuales estarán representadas por el mismo número, tanto por los trabajadores como por la Empresa.

PERMISOS

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La "Empresa" concederá permisos sin goce de salarios hasta por un máximo de quince días a aquellos "Trabajadores" que tengan cuando menos un año de servicios.

QUINCUAGÉSIMA.- Las madres trabajadoras gozarán de todos los derechos que marca las fracciones I a la VII del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto a los padres trabajadores, se le otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, esto es con fundamento al Artículo 132 en su fracción XXVII bis de la L.F.T.

REVISIÓN

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El "Contrato" podrá ser revisable como lo dispone el artículo 399 de "La Ley Federal del Trabajo."

FECHA DE VIGENCIA

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Por voluntad de las partes el "Contrato" comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su firma, independientemente del momento en que se deposite ante las autoridades del trabajo.

CLÁUSULA ESPECIAL RESPECTO DE LA PRODUCTIVIDAD

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "Empresa" y "Sindicato", por conducto de la representación de las dos partes en la comisión respectiva, evaluarán las actividades de cada "Trabajador" para cumplir con las metas de productividad, cuyas bases y funcionamiento se reglamentarán en un plazo mínimo de tres meses.

DERECHO DE VÍA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando los trabajadores que participen en la ejecución de una obra tengan intereses sobre el uso de la tierra y/o sean ejidatarios de los terrenos donde se desarrollará la misma, no tendrán injerencia en la continuidad del proyecto. Si lo anterior ocurre o si se presenta una inconformidad que desemboque en un conflicto de intereses, la decisión deberá de ser sancionada por la dependencia otorgante de la obra.

CLÁUSULA DEL TRANSPORTE

QUINCUGÉSIMA QUINTA. - La "Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante del interés profesional de los trabajadores que prestan servicio en el transporte y acarreo de los materiales a que se refiere el presente Contrato, en consecuencia el Sindicato es el único titular y administrador de dicho Contrato Colectivo.

La "Empresa" se obliga a reconocer y aceptar, que para todos los trabajos que ejecute de transporte y acarreo de materiales, se preferirá la utilización de los miembros del "Sindicato" contratante y en caso de que se utilicen trabajadores que ya se encuentre afiliados a diversa organización sindical, deberá contarse con el aval del Sindicato titular del contrato colectivo a fin de que el Sindicato tenga el derecho de proponer candidatos que desempeñen dicha actividad, antes de que la empresa otorgue subcontratos, esto con el fin de evitar que existan dentro del centro de trabajo con trabajadores transportistas antagónicos al sindicato titular del presente contrato y esto afecte la productividad y la sana convivencia entre los trabajadores.

Todos y cada uno de los transportistas deberán cubrir al Sindicato el 2% (dos por ciento) del monto total de la facturación por concepto de cuotas sindicales. La "Empresa" será responsable de la retención respectiva por las cantidades que resulten por este concepto y acepta cubrirlas de su propio patrimonio, en caso de que no haga el descuento a los transportistas.

La facturación que resulte por acarreo de material será expedida única y exclusivamente por la "Empresa" designada por "Sindicato"; la "Empresa" no podrá bajo ninguna circunstancia aceptar o negociar facturas giradas directamente por los transportistas.

La "Empresa" se obliga a pagar directamente al "Sindicato" el importe total de los acarreos, con base a la factura presentada para su cobro, la cual cumplirá con los requisitos legales vigentes, obligándose la "Empresa" a liquidar dicha factura en un término máximo a 8 días naturales.

En caso de que el "Sindicato" considere necesario el uso de más equipos o unidades, dichos trabajos serán realizados por agremiados de nuestra organización.

En los casos en que los terrenos donde se desarrollará la obra y sus condiciones impidan la ejecución de movimiento de tierras a través de vehículos regularmente utilizados para este proceso, pongan en riesgo la integridad física de los transportistas o de los camiones, se hará uso de vehículos articulados (yukles) en tiempo y cantidad requeridos para lograr establecer circunstancias de trabajo seguras para los transportistas, la valoración de dichas unidades será establecida con la empresa y directamente con la unidad técnica del Comité Ejecutivo.

Los camioneros que prestan el servicio a la ejecución de trabajos relacionados al concreto en el perímetro de la obra, se propondrá la afiliación al "Sindicato", pues requiere, capacitación especial, motivo por el cual se preferirá que dicha actividad sea realizada sólo por los trabajadores miembros del "Sindicato", dada su especialización.

En los casos en que la "Empresa" necesite suministro de agua en los lugares donde se desarrollará el proyecto, este abastecimiento se hará a través del "Sindicato", los costos de este servicio se detallarán en el Anexo I y los precios únicamente podrán ser oficialmente pactados con la secretaria general o con la unidad técnica del sindicato

Por ser una Organización Sindical los transportistas aglutinados bajo este contrato no podrán ser objeto de retenciones a sus tarifas de acarreo y materiales que deberán ser liquidadas al 100%. Los transportistas afiliados no serán responsables solidarios de la calidad y cumplimiento de las obligaciones legales de la(s) empresa(s), por lo que cualquier pago extemporáneo al transporte aduciendo el retraso por temas de fondos de garantía será considerado una violación al contrato colectivo de trabajo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La "Empresa" se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante el ministerio público, cuando organizaciones o grupos antagónicos y ajenos, que sin previo procedimiento judicial, irrumpa en la obra con el fin de hacer paros ilícitos, en detrimento de algún bien jurídico tutelado del Patrón y por ende de los trabajadores. La "Empresa" deberá darle seguimiento al proceso de dicha denuncia, hasta que en su caso, se dicte sentencia al respecto.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este contrato se firma en la Ciudad de México y se ingresa en la plataforma del **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, para que sea esta autoridad la que conozca la interpretación y cumplimiento del mismo renunciando las partes al fuero del domicilio que tuvieron o que en el futuro les correspondiere.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2026.

Por la Empresa

Por el Sindicato
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

Apoderado Legal

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

TABULADOR DE SALARIOS

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA CON LA "EMPRESA" _____
_____, CON DOMICILIO FISCAL EN: _____

CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2026.

Por la Empresa

Por el Sindicato
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

Apoderado Legal

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

Anexo I

TARIFA DE ACARREO

Primer Km	—	\$ __.00 Km
Subsecuentes	—	\$ __.00 Km

Estas tarifas pueden ser modificadas si en el lugar donde se van a desarrollar las obras son distintas, y serán las que van a regir en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la naturaleza de los proyectos las variaciones en el terreno, el clima, o situaciones de carácter social estas tarifas pueden ser modificadas siempre teniendo en cuenta la supervivencia del proyecto y el beneficio de los trabajadores

Los precios antes detallados **no incluyen** costo de licencias, permisos de tiro, permisos ecológicos, gestiones ambientales, cargas sociales, o cualquiera otro que las autoridades correspondientes puedan implementar durante la vigencia de los trabajos.

El material será medido en camión.

Los precios cotizados pueden variar dependiendo del estado del camino. En caso de no estar en las condiciones adecuadas, los precios se modificarán considerando las siguientes variables: brecha, tránsito en terracería o pavimento, lomerío pronunciado de terracerías, lomerío suave revestido, camino tipo montaña, y si las condiciones climatológicas son extremas, y se cotizará dependiendo del tipo respectivo

Los precios pueden variar dependiendo de la pendiente, la distancia (de la entrada de la obra al lugar de descarga), condiciones climáticas, los tiempos de descarga o de espera en sitio, y cualquier otra causa interna o externa que no permita el flujo adecuado de las unidades ya que el objetivo de los trabajos es proporcionar una descarga ágil para maximizar en la medida de lo posible tiempos y movimientos en beneficio de todos los involucrados

En caso de clima extraordinario, eventos ajenos o retrasos mayores a tres horas en la descarga, se aplicará tarifa de renta por día. Todo pedido, modificación, o petición relacionada al acarreo, deberá de ser solicitada a "El Sindicato" con al menos 24 horas hábiles de antelación.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2026.

Por la Empresa

Por el Sindicato
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

Apoderado Legal

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General